



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00496-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por HERNANDO NIETO CHACON contra RCN TELEVISION S.A. y con vinculación de como litis consorte necesario de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., sometida a reparto y asignada al Juzgado, informando que la parte actora acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a JOSE GREGORIO VALENCIA JULIO, portador de la C.C 19.067.651 y TP 80.365 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por HERNANDO NIETO CHACON contra RCN TELEVISION S.A.

TERCERO: Vincular a las presentes diligencias a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como litisconsorte necesario, de conformidad con el artículo 61 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al demandado RCN TELEVISION S.A. y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: Notificar personalmente de la admisión de conformidad al artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

SEPTIMO: Requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que allegue con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** del demandante, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

OCTAVO: Requerir a RCN TELEVISION S.A. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos relacionados en el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

NOVENO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 054 Hoy 26 de abril de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

PAMA

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3616ef27f526ecd2a23dbd5594ba0dd80cb15ec683d7a306389d0bb3b4489f96**

Documento generado en 23/04/2021 09:36:10 AM